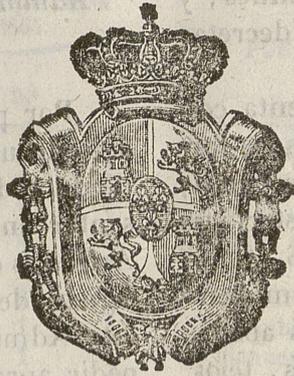


Núm. 35.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Marzo de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto declarando en estado de venta todos los montes y bosques que no se hallen comprendidos en las especies que en él se expresan.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al aplicar la ley de desamortizacion á los montes y bosques, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre último, los encargados de ejecutarla no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno de V. M. sobre la conveniencia de remover alguno de los obstáculos que, en perjuicio de los intereses del Estado y de los particulares, ofrecen en la práctica las formalidades que habian de preceder para exceptuarlos de la enajenacion ó declararlos en caso de venta.

Con laudable prevision decretó V. M. que se exceptuaran los montes, cuyas especies son indispensables para la construccion urbana y naval, asi como aquellos que, segun las leyes de la naturaleza, influyen mas directamente en la salubridad pública, en la defensa del territorio, en las afecciones atmosféricas y en el curso de los rios.

Mas la reserva que sin tiempo determinado se estableció en aquella disposicion para decidir la suerte de una numerosa clase de montes que, con ligeras excepciones, son mas susceptibles de fomento y mejora por medio de la accion del interés individual, y el exámen requerido para conocer el clima, las formas y naturaleza del terreno, y tantos otros detalles que retardarian su clasificacion, pueden entibiar, si es que no desalentar el espíritu desamortizador, que asi tiende á distribuir convenientemente la riqueza, como á producir al Estado los saludables efectos de una medida salvadora.

Estas consideraciones sin duda movieron á las Cortes Constituyentes á fijar en la ley de colonias agrícolas, posterior al referido Real decreto, las

especies de montes que deberian exceptuarse, consintiendo la enajenacion de todos los que no fuesen masas y rodales de pinos, pinabetes, hayas y robles, estipulando en ella que el Gobierno cuidaria de conciliar los efectos de la ley de desamortizacion civil con el espíritu y tendencias de la de colonias agrícolas.

A este fin deben caminar tambien las disposiciones que el Gobierno adopte respecto á los montes, porque no de otro modo se estableceria unidad en las leyes, ni la conveniente claridad para su inteligencia, ni la mayor facilidad para sus aplicaciones, siquiera sea preciso descender á mayores detalles, cuando se trata como ahora de la clasificacion especial de un ramo determinado de la riqueza pública.

Tenida en cuenta la influencia cosmológica que por lo regular ejercen los montes que se comprendieron en la segunda clase; su situacion topográfica ordinariamente considerada; la calidad del terreno que generalmente los constituye, y que es casi siempre del dominio de la industria agrícola, y la aplicacion en fin á que se prestan la mayor parte de sus especies, se deduce la posibilidad y conveniencia de ensanchar los límites de la enajenacion, sin renunciar por eso á que se reserve el Estado los montes que, aun perteneciendo á la clase enajenable convenga exceptuar por alguna circunstancia muy atendible.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Febrero de 1856.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y á fin de que tenga cumplido efecto el art. 2.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, por lo que respecta á los montes

y bosques del Estado, de los propios y comunes, y de los establecimientos públicos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de venta con la reserva que se dirá en el art. 5.º, previas las formalidades que señalará el art. 2.º, y bajo las condiciones de garantía que exige el art. 147 y posteriores de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, todos los montes y bosques que no se hallen comprendidos en las especies siguientes, á saber: los abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, ayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y picornos, determinándose la clasificación por la especie que predomine, y cualesquiera que sean sus métodos de beneficio, y la localidad donde se hallaren.

Art. 2.º Antes de procederse á anunciar la subasta de los montes, se oirá por los Gobernadores á los Ingenieros ó Comisarios respectivos, los cuales, en el breve plazo que se les designe, manifestarán, en virtud de los datos que posean, y en su defecto del reconocimiento que practiquen ó hagan practicar á los peritos agrónomos, si el monte pertenece á la clase reservable ó no: en el primer caso no se anunciará la subasta; en el segundo se anunciará y procederá á ella: en caso de duda se consultará al Ministerio de Fomento para la resolución que convenga.

Art. 3.º Para proceder con actividad y acierto en la resolución de los expedientes de montes ya subastados, y cuya adjudicación se halla pendiente, los Gobernadores pasarán á los Ingenieros ó Comisarios respectivos nota de los que se hallen en aquel caso, y estos evacuarán su informe en el breve plazo que les señale el Gobernador; de forma que el término de un mes á lo sumo (salvo los casos de imposibilidad absoluta por el excesivo número de fincas y escasez de personal) se hallen todos los informes en la Dirección general de venta de bienes nacionales.

Art. 4.º Para pedir y evacuar los informes serán preferidos:

1.º Los montes ya subastados y pendientes de adjudicación.

2.º Aquellos cuya subasta esté solicitada.

3.º Aquellos cuya subasta se pretenda en lo sucesivo.

Art. 5.º Además de exceptuarse de la enajenación los montes cuyas especies se designan en el artículo 1.º, el Gobierno se reserva declarar no enajenable alguno de las demás especies, cuando por razones graves lo juzgue conveniente al interés público, cuidando de comunicarlo al Gobernador que corresponda, ya para que no anuncie la subasta, ya para que se abstenga de adjudicarle. Anunciada la subasta, y llegado el momento de la adjudicación sin recibir las órdenes correspondientes para que se suspenda, se procederá á ella con las formalidades prevenidas.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1856. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

*Administración principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

Por pura equidad se concede á los pueblos que á continuación se expresan, el improrogable término de doce días, á contar desde esta fecha, para presentar en esta oficina las certificaciones de valores de Arbitrios correspondientes á los trimestres que se designan del año próximo pasado, después del que, esta Administración, se verá en la necesidad de expedir apremios para hacer llenar este servicio con la exactitud y puntualidad que repetidas veces tiene recomendado.

PUEBLOS QUE SE CITAN. Certificaciones que faltan del año 1855.

	1.º trimestre	2.º	3.º	4.º
Adalia.	1	1	1	1
Aguasal.	»	»	»	1
Aldealvar.	1	1	1	1
Aldea Mayor.	»	»	1	1
Almenara.	»	»	»	1
Amusquillo.	»	»	1	1
Arroyo.	»	»	1	1
Bahabon.	»	»	1	1
Bamba.	»	»	1	1
Barcial de la Loma.	»	»	»	1
Barruelo.	»	»	1	1
Benafarces.	1	1	1	1
Bercero.	»	»	1	1
Berrueces.	»	»	1	1
Bocos.	»	»	»	1
Boecillo.	1	1	1	1
Brahojos.	1	1	1	1
Bustillo de Chaves.	1	1	1	1
Cabezón.	1	1	1	1
Cabezón de Valderaduey.	»	»	1	1
Cabrereros del Monte.	»	»	1	1
Campillo.	»	»	1	»
Campaspero.	»	»	1	1
Camporedondo.	1	1	1	1
Canalejas de Peñafiel.	»	»	1	1
Carrioncillo.	1	1	1	1
Casasola de Arion.	»	»	»	1
Castrillo de Duero.	»	»	1	1
Castromonte.	»	»	»	1
Castroño.	1	1	1	1
Castro nuevo.	»	»	1	1
Castroverde de Cerrato.	»	»	1	1
Cerbillejo.	1	1	1	1
Cestérniga.	»	»	»	1
Ciguñela.	1	1	1	1
Cogeces de Iscar.	»	»	1	»
Cuenca de Campos.	»	»	1	1
Dueñas de Medina.	1	1	1	1
Encinas.	»	»	1	1
Esguevillas.	»	»	1	1
Fombellida.	»	»	1	1
Fompedraza.	1	1	1	1
Foncastin.	1	1	1	1
Fontihoyuelos.	1	1	1	1
Fuensaldaña.	»	»	»	1
Euentelapiedra.	1	1	1	1
Gallegos.	»	»	1	1
Gería.	»	»	»	1
Gordaliza de la Loma.	1	1	1	1
Herrín.	1	1	1	1
Honalada.	1	1	»	»
Hornillos.	1	1	1	1
Isca.	»	»	1	1
La Seca.	»	»	»	1
Lomoviejo.	»	»	»	1
Llano de Olmedo.	»	»	1	1
Manzanillo.	1	1	1	1

Certificaciones que faltan del año 1855.

Certificaciones que faltan del año 1855.

PUEBLOS QUE SE CITAN.	1.º trimestre	2.º	3.º	4.º
Mayorga.	1	1	1	1
Mojados.	»	»	1	1
Molpeceres.	1	1	1	1
Monasterio de Vega.	»	»	»	1
Montealegre.	1	1	1	1
Montemayor.	1	1	1	1
Moraleja de las Panaderas.	1	1	1	1
Morales de Campos.	1	1	1	1
Nava del Rey.	»	»	1	1
Olmedo.	»	»	»	1
Olmos de Esgueva.	»	»	1	1
Olmos de Peñafiel.	»	»	»	1
Oteruelo de Campos.	1	1	1	1
Padilla de Duero.	1	1	1	1
Palacios de Campos.	1	1	1	1
Parrilla.	»	»	1	1
Pedrajas de Portillo.	1	1	1	1
Pedrajas de S. Estevan.	1	1	1	1
Peñafiel.	»	»	1	1
Peñalva de Duero.	»	»	1	1
Pesquera.	»	»	1	1
Piña de Esgueva.	»	»	1	1
Pollos.	1	1	1	1
Pozaldez.	»	»	1	1
Pozuelo de la Orden.	»	»	1	1
Puente Duero.	1	1	1	1
Puras.	»	»	1	»
Quintanilla de abajo.	»	»	1	1
Quintanilla del Molar.	1	1	1	1
Quintanilla de Trigueros.	»	»	1	1
Rábano.	»	»	1	1
Rioseco.	1	1	1	1
Roales.	1	1	1	1
Robladillo.	1	1	1	1
Rodilana.	»	»	1	1
Romaguairdo.	1	1	1	1
Roturas.	»	»	»	1
Rubí de Bracamonte.	»	»	1	»
Rueda.	1	1	1	1
S. Pedro del Atarce.	»	»	»	1
S. Pelayo.	1	1	1	1
S. Roman de la Hornija.	»	»	»	1
S. Salvador.	1	1	1	1
Sta. Eufemia.	»	»	1	1
S. Tervás de Campos.	»	»	1	1
Santiago del Arroyo.	1	1	1	1
Santovenia.	1	1	1	1
S. Vicente del Palacio.	1	1	1	1
Sardon.	»	»	»	1
Tiedra.	»	»	1	1
Tordehumos.	1	1	1	1
Torrecilla de la Abadesa.	»	»	1	1
Torrecilla de la Torre.	»	»	1	1
Torrecilla del Valle.	1	1	1	1
Torre de Duero.	1	1	1	1
Torre de Peñafiel.	1	1	1	1
Torrelobaton.	1	1	1	1
Tudela de Duero.	»	»	1	»
Urueña.	»	»	1	1
Valbuena.	1	1	1	1
Valdearcos.	»	»	»	1
Valdenebro.	1	1	1	1
Valverde.	»	»	1	1
Vega de Rioponce.	1	1	1	1
Vega de Valdetrongo.	»	»	1	1
Velascálvaro.	1	1	1	1
Viana de Cega.	1	1	1	1
Viloria.	»	»	1	1
Villabañez.	»	»	1	1
Villabarúz.	1	1	1	1
Villacid.	»	»	1	1
Villaco.	1	1	1	1
Villaesper.	»	»	1	1
Villafrades.	»	»	1	1

PUEBLOS QUE SE CITAN.	1.º trimestre	2.º	3.º	4.º
Villafuerte.	»	»	1	1
Villahámete.	»	»	1	1
Villalba de Adaja.	»	»	1	1
Villalba de la Loma.	»	»	1	1
Villalon.	1	1	1	1
Villamuriel.	»	»	1	1
Villanueva de Duero.	»	»	1	1
Villanueva de la Condesa.	»	»	1	1
Villanueva de los Caballeros.	»	»	1	»
Villanueva de los Infantes.	»	»	»	1
Villardefrades.	1	1	1	1
Villarmentero.	»	»	1	1
Villavaquerin.	»	»	1	1
Villavellid.	1	1	1	1
Villaverde.	»	»	1	»
Villavicencio.	»	»	1	1
Zarza.	»	»	1	1
Zorita de la Loma.	»	»	1	1

Valladolid 14 de Marzo de 1856.=P. S., Manuel Alonso.

Diputacion provincial de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 14,879 reales que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Villalon, en el año de 1856, se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales.	Mrs.
Aguilar.	202	591..	
Barcial.	129	377..	
Becilla.	197	577..	
Bolaños.	169	494..	
Bustillo.	41	120..	
Gordaliza.	15	44..	
Cabezón.	32	93..	
Castrobol.	40	117..	
Castroponce.	70	205..	
Ceinos.	116	339..	
Cuenca.	341	999..	
Fontihoyuelo.	53	154..	
Gaton.	109	319..	
Herrin.	141	412..	
Mayorga.	514	1,505..	
Melgar de abajo.	98	286..	
Melgar de arriba.	134	402..	
Monasterio de Vega.	63	184..	
Quintanilla del Molar.	29	84..	
Roales.	112	328..	
Sahelices.	71	208..	
Santervás.	120	351..	
Union.	207	606..	
Urones.	62	181..	
Valdunquillo.	157	460..	
Vega de Rioponce.	90	263..	
Villabarúz.	52	152..	
Villacarralon.	54	156..	
Villacid.	138	404..	
Villacreces.	34	99..	
Villafrades.	84	246..	

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Reales.	Mrs.
Villahámete.	73	214..	
Villalba de la Loma.	34	99..	
Villalon.	993	2,909..	
Villalan de Campos.	46	135..	
Pajares.	1	3..	
Villanueva de la Condesa.	32	93..	
Villavicencio.	198	580..	
Zorita.	31	90..	
	<hr/>	<hr/>	
	5,082	14,879..	

Cuyo repartimiento se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que comprende, á quienes se encarga la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en la circular inserta en el Boletín de 1.º de Noviembre del año de 1851. Valladolid 1.º de Marzo de 1856. —El Presidente, Andres Alonso García. —Juan Callejo, Secretario.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Arroyo.

Por acuerdo de dicha Corporacion se sacan en arriendo 37 pedazos de tierra de pan llevar, sitios en término de la citada villa, que en junto hacen 86 iguadas y 2 cuartas, pertenecientes á los Propios de la misma, y en dos públicos remates que el primero tendrá lugar en la Sala Consistorial de ella el Domingo 30 del corriente á las doce de su mañana, y el segundo y perentorio el siguiente 6 de Abril próximo en dicho sitio y á la misma hora. Las condiciones estipuladas al efecto aparecen del expediente de su razon que se hallará de manifiesto en los citados actos. Arroyo 12 de Marzo de 1856. —El Alcalde Presidente, Alejo Parra.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo de pastos de los prados de esta villa, para aprovecharles durante la veranía próxima.

Asimismo tiene tambien acordado el arriendo de unas heras para la trilla y elaboracion de mieses de la próxima recoleccion, uno y otro bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, la cual constará de dos remates celebrables en la Sala Capitular de dicha villa los dias 30 del mes corriente y 6 de Abril inmediato de diez á doce de la mañana. Serrada 6 de Marzo de 1856. —El Presidente, Guillermo García. —Roman de Mata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Peñaflores.

En sesion celebrada por la Corporacion que presido, con asistencia del vecindario en los 8 del actual, y me-

dante haber terminado el compromiso con los facultativos de esta villa, de conformidad con aquel se anuncia la vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, anunciándose esta por los medios de costumbre, para que los aspirantes á ella, adornados de los requisitos que marca el arte de curar, presenten sus solicitudes, francas de porte, en la Secretaría de la Corporacion, debiendo proveerse aquella en los 6 del próximo Abril.

Bajo la retribucion de 70 cargas de trigo bueno, que repartirá el Ayuntamiento por el vecindario y cobrará el agraciado en los Agostos de los años que dure el compromiso, con mas 1,100 rs. que por trimestres vencidos recibirá de los fondos comunes; por separado los casos de mano airada, siendo igualmente de cuenta del agraciado la rasura. Peñaflores 9 de Marzo de 1856. —El Presidente, José Peláz. —El Secretario, Licenciado Marcellano Perez Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Cevico Navero por renuncia de D. Pablo Minguez; su dotacion consiste en 50 cargas de trigo de buena calidad aproximadamente, pagadas por los vecinos y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le dará el Ayuntamiento, con mas 500 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia á los pobres de solemnidad. Los Señores facultativos que quieran aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y en papel del Sello 4.º al Presidente del Ayuntamiento antes del dia 25 del actual, en cuyo dia tendrá efecto la provision con arreglo á las condiciones que se estipulen. Cevico Navero (Provincia de Palencia) 9 de Marzo de 1856. —El Alcalde, Jacinto Asensio.

A voluntad de sus dueños se venden en público remate 5,182 pinos Albares, marcados en el Pinar de los Doctrinos en los pinares de Aniago. El remate está señalado para el dia 30 del presente mes de Marzo, y ha de celebrarse en el ex-convento del mismo nombre de once á una de la mañana bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el mismo local. Ademas los que quieran interesarse en su adquisicion pueden verlas en la villa de Rueda, casa del Sr. D. Vicente Pimentel, y en Valladolid en la calle del Obispo núm. 20.

A voluntad de su dueño se venden 311 obradas de tierra blanca sitas en el término de Barcial de la Loma, partido judicial de Villalon. Se admiten proposiciones al todo de la heredad ó para cada una de las tres suertes en que se ha dividido para la venta, que se verificará el dia 26 del corriente en Valladolid de diez á doce de la mañana, calle de la Pasion núm. 28, Escribanía de D. Laureano Iscar, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.